



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual SUBSANAR PODER PARA RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. EFRAIN ARENAS CADENA, abogado de confianza del ciudadano: LUIS ANDELFO TRUJILLO (De acuerdo a la integración normativa de que trata el artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000 y con fundamento en los numerales 1° y 2° del artículo 13 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00067-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201800368 E.D Fiscalía 53 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: JUAN MANUEL SERRANO LIÉVANO C.C. No. 91.242.898, MARTHA CECILIA VEGA CASTILLA C.C. No. 63.329.496, ALIRIO CAÑAS GUTIÉRREZ C.C. No. 13.285.295, JORGE ELIÉCER BERMÚDEZ FIGUEROA C.C. No. 91.253.601, EDGAR RODRIGO RIVERA GUIZA C.C. No. 91.216.118, WILSON AUGUSTO RIVERA GUIZA C.C. No. 91.224.216, SOCIEDAD AGRÍCOLA DE LA LLANA NIT 9001240751, ALBERTO ACELAS RIAÑO C.C. No. 91.256.629, AMPARO MIRANDA MADRIGAL C.C. No. 63.310.454, CARLOS SAÚL CORREDOR C.C. No. 13.385.648, HENRY IVÁN VIVAS DELGADO C.C. No. 16.610.009, LUIS ANDELFO TRUJILLO RODRÍGUEZ C.C. No. 91.246.084, JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1 y la DIAN NIT 800197268-4.

BIENES EXT: INMUEBLES identificados con Folios de Matrículas Nos. 260-75581; 260-115421; 260-115422; 260-115424; 260-164765; 260-6826; 260-268515; 260-115423; 300-176782; 260-89278; 260-283218 y 260-267958, ubicados en Tibú, San José de Cúcuta, El Zulia, Sardinata, Norte de Santander y Floridablanca, Santander.

Como quiera que el señor **LUIS ANDELFO TRUJILLO RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 91.246.084, titular de derechos en su calidad de afectado, confirió "poder especial, amplio y suficiente" al **Dr. EFRAIN ARENAS CADENA**, facultándolo para "transigir, conciliar, renunciar, recibir, reasumir, sustituir, prorrogar y suscribir acta de conciliación o constancia de inasistencia y demás facultades contempladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil que favorezcan mis intereses", en la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cursa en este Despacho en etapa de juicio, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, de acuerdo a la integración normativa de que trata el artículo 26 de la Ley 1708 de 2014¹, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000 y con fundamento en los numerales 1° y 2° del artículo 13 *in fine*², sería del caso

¹ Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 numerales 1 y 2. "REMISIÓN. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, medidas cautelares, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias".

² Artículo 13 de la Ley 1708 de 2014. "DERECHOS DEL AFECTADO. Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos:

1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.

2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la pretensión de extinción de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.

3. Oponerse a la pretensión del Estado de extinguir el derecho de dominio.

4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

reconocer personería jurídica para actuar, en los términos y facultades del poder conferido, excepto que se verifica que el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia el día 4 de junio de 2022, teniendo que solicitar la nota de presentación personal o el poder autenticado.

Sin la anterior ritualidad, la judicatura considera que no es posible reconocer personería jurídica al respetado Dr. **EFRAIN ARENAS CADENA**, por lo que se le sugiere, muy respetuosamente, y si es su deseo, subsanar el poder y hacer la respectiva nota de presentación personal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juz.º

-
5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.
 6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
 7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.
 8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
 9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
 10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos".